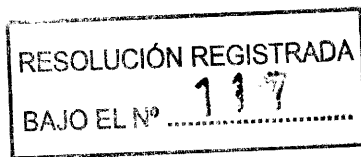




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, 26 ABR 2018

VISTO el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° 1186 M/2006, caratulado: "MORENO SONIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del visto tramita la deuda relacionada con la línea N° 2350 operación N° 2707625, línea N° 6713 operación N° 2595700, línea N° 7010 operación N° 2629300, línea N° 7310 operación N° 1682100, línea N° 7410 operación N° 1682300, línea N° 7410 operación N° 1682200 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, correspondientes a la Sra. Sonia Inés MORENO.

Que a fojas 08 a 44 de las presentes actuaciones, se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por las operaciones señaladas en el considerando precedente.

Que a fs. 278/285 toma intervención el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien mediante su Informe Contable N° 424/2017 Letra: TCP - Fdo. Residual, concluye que habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley provincial N° 692, corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478, incorporada a fs. 248/254, es coincidente con el cálculo por él realizado.

Que en el marco señalado, a fs. 309/312 toma intervención en las actuaciones el área legal de este organismo de control, donde la Dra. María Belén


AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

URQUIZA hace un pormenorizado análisis en su Informe Legal N° 31/2018 Letra: TCP-CA, el que textualmente se transcribe a continuación:

“I.- Cabe destacar que en el marco de las presentes actuaciones se emitió el Acuerdo Plenario N° 1988, obrante a fojas 211/225, por el cual se dispuso:

'ARTICULO 1°.- Requerirle al Administrador del Fondo Residual que remita copia certificada del Poder otorgado a los letrados intervinientes en las causas judiciales sustanciadas con motivo de las actuaciones de referencia, así como el Contrato de Locación de Servicios celebrado con aquéllos, a efectos de verificar si en los mismos se ha celebrado Pacto de Cuota Litis.

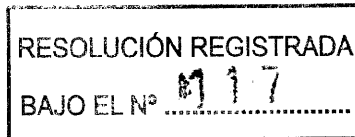
ARTICULO 2°.- Indicarle al Administrador que verifique el actual cumplimiento del pago de las cuotas del Acuerdo de Transacción Judicial para que, en el caso de verificar el incumplimiento del mismo, evalúe la posibilidad del inicio de la pertinente acción tendiente al cobro de la deuda original con mas la aplicación del régimen de pesificación establecido en la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto Nacional N° 214/02.

ARTICULO 3°.- Hacerle saber al actual Administrador del Fondo Residual, que para casos futuros en que se celebren Acuerdos de refinanciación de deudas originalmente pactadas en Dólares Estadounidenses, se deberá respetar el régimen de pesificación dispuesto en la Ley Nacional 25.561 y Decreto Nacional N° 214/02, aplicando de éste modo el coeficiente de actualización monetaria C.E.R. o C.V.S. bajo apercibimiento de los procedimientos que este Tribunal estime pertinentes'.

Con el citado Acuerdo Plenario las actuaciones fueron devueltas al Fondo Residual el 8 de Abril de 2010, conforme consta en la Cédula de Notificación agregada a fojas 226.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Posteriormente, el 9 de Octubre de 2015 se celebró la 'ADDENDA' incorporada a fojas 255, a modo de Anexo del 'Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692' obrante a fojas 54/57, entre el Fondo Residual representado por su entonces Administrador Dr. Sebastián MARCHISIO y la Sra. Sonia Inés MORENO.

En la cláusula primera, el Fondo Residual notificó a la deudora la liquidación resultante de la aplicación del C.E.R. a los créditos identificados como Línea 6713 Operación 002595700, Línea 7010 Operación 002629300 y Línea 7410 Operación 001682300, según el régimen de pesificación establecido en la Ley nacional N° 25.561 y Decreto N° 214/02, surgiendo una diferencia por su aplicación sobre saldo de deuda de capital al 1/12/06 de pesos doscientos veintisiete mil trescientos dieciséis con 27/100 (\$ 227.316,27), conforme la liquidación practicada por el Departamento Contable a fojas 248/249.

De acuerdo a la cláusula segunda, se estableció que el total de la deuda con ajuste C.E.R. e intereses calculados a la fecha de la Addenda ascendía a la suma de pesos trescientos siete mil ochocientos setenta y nueve con 65/100 (\$ 307.879,65), financiada en 255 cuotas, fijándose como interés anual de financiación el 4 %, calculada según el sistema francés, acorde lo establecido por el artículo 1° inciso 3) de la Ley provincial N° 692, vigente al momento de celebración del Acuerdo de fojas 54/57.

Respecto a la exigencia prevista en el Punto 2 inciso a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fojas 256 el informe del ex Administrador dejando constancia que se mantenían las hipotecas en primer grado sobre los inmuebles identificados catastralmente como Sección A Macizo 1A Parcela 1 Matrícula II-A-4055 de la ciudad de Ushuaia y Sección A Macizo 97 Parcela 8c Matrícula I-A-4789 de la ciudad de Río Grande, según la cláusula

AF
9

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

cuarta de la Addenda. Dicha garantía fue cedida al Fondo Residual por Escritura Pública N° 377, obrante en copia certificada a fojas 116/120.

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inciso h-1) del Anexo I citado, obra a fojas 257 el Memorando Interno del entonces Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo.

II.- Con tales antecedentes, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal con la Nota Letra: F.R N° 252/16. suscripta por el titular del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ, indicando que se acompañaba documentación que acreditaba que se había regularizado la diferencia por la aplicación del C.E.R. con la Addenda incorporada a fojas 255, encontrándose esta en situación de cumplimiento regular.

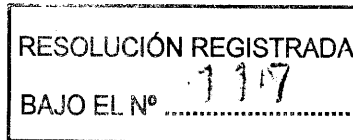
Recepcionadas las actuaciones, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA solicitó información a través de la Nota Externa Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 2081/16, remitida con la Nota Letra: F.R. N° 288/16, donde el Administrador del ente informó además que el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de fojas 54/57 y su Addenda se registraban en estado de cumplimiento regular.

Posteriormente, se emitió el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 424/17, obrante a fojas 278/285, elaborado por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, donde analizó la liquidación practicada a fojas 248/254 por el Departamento Contable del Fondo Residual.

En función del análisis allí desarrollado, concluyó en el sentido que '(...) la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478, incorporada a fs. 280/286, es coincidente con el cálculo realizado por esta instancia'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Por su parte, el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 2544/17, solicitó la intervención de la Secretaría Legal previo a la elevación de las actuaciones a la Vocalía de Auditoría, en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 72/02.

III.- Al respecto, cabe destacar que el análisis jurídico del Acuerdo obrante a fojas 54/57 fue efectuado oportunamente a través de los Informes Legales Letra: T.C.P.-C.A. N° 222/07 y 630/07 (fs. 103/104 y 144, respectivamente), originando el Acuerdo Plenario N° 1578, obrante a fojas 146/150; a través del que se resolvió: `ARTICULO 1º) Requerirle al Administrador del Fondo Residual que, en mérito al criterio sostenido por éste Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 1204, es procedente glosar en autos un informe acerca del estado de los procesos judiciales correspondientes a los convenios suscriptos entre la deudora y el Fondo Residual, en trámite ante el Juzgado de 1º Instancia de Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692.

ARTÍCULO 2º) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de 'un peso' a 'un dólar' más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06'.

Posteriormente, con la documentación incorporada a fojas 151/186 y los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 107/09 (fs. 187/194) y 125/09 (fs. 196), se emitió el Acuerdo Plenario N° 1988, cuya parte dispositiva fue transcripta precedentemente.

IV.- Recepcionadas las actuaciones en la Secretaría Legal, por la Nota Externa Letra: T.C.P. - Pros. Legal N° 2423/17, éstas fueron remitidas al titular del Fondo Residual solicitando que informara el motivo de la alteración de la foliatura que presentaban entre las fojas 225 y 256 y las fojas 256 y 259, dado que no constaba en el expediente ninguna providencia que explicara la razón del desglose.

Así como que incorporara a las actuaciones la documentación requerida en el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1988.

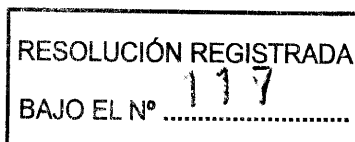
El expediente fue devuelto con la Nota Letra: F.R. N° 264/17, informando el Administrador que hubo un error involuntario en la foliatura, por lo que se refoliaron las actuaciones desde fojas 226.

Asimismo, en relación a la documentación solicitada por el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1988, acompañó copia certificada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado con el Dr. Carlos Ernesto ANDINO (fs. 288/291) y del Poder General Judicial conferido al mismo (fs. 292/296).

Advirtiéndole que dicha documentación resultaba insuficiente para cumplimentar el requerimiento, por cuanto conforme resulta del informe obrante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

a fojas 159 también intervino en las causas judiciales relacionadas con el 'Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692' el Dr. Francisco Javier GIMENEZ; por la Nota Externa Letra: T.C.P. - Pros. Legal N° 2562/17 se solicitó al Administrador del Fondo Residual copia certificada del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el nombrado y del Poder Judicial otorgado.

Como respuesta, se recepcionó la Nota Letra: FR N° 27/18 informando que no existe contrato con el Dr. Francisco Javier GIMENEZ, acompañando copia certificada de la Escritura N° 131 - Poder General Judicial a favor de éste y copia certificada de la Escritura N° 165 de Revocación de dicho poder.

V.- Considero que en función de la documentación incorporada a fojas 227/285, se ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por los artículos 2° y 3° del Acuerdo Plenario N° 1988.

Ello así, dado que con la Addenda obrante a fojas 255 se ha aplicado a los créditos identificados como Línea 6713 Operación 002595700, Línea 7010 Operación 002629300 y Línea 7410 Operación 001682300 el coeficiente de actualización monetaria C.E..R., acorde el régimen de pesificación establecido por las Leyes nacionales N° 25.561 y N° 25.713 y el Decreto N° 214/02, pactándose el pago en 255 cuotas.

Asimismo, el Auditor Fiscal a través del Informe Contable Letra: T.C.P.-Fdo. Residual N° 424/17, concluyó que la liquidación practicada por el Departamento Contable del ente, obrante a fojas 248/254, base de la citada Addenda, resultaba coincidente con el cálculo efectuado en dicho informe.

Por otra parte, y en relación al requerimiento efectuado por el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1988, se incorporó copia certificada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado con el Dr. Carlos Ernesto ANDINO (fs. 288/291) y del Poder General Judicial conferido al mismo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(fs. 292/296). En tanto que a fojas 304/308 se agregó copia certificada del Poder General Judicial otorgado al Dr. Francisco Javier GIMENEZ y su revocación.

De los términos de la cláusula cuarta inciso 2° del Contrato de Locación de Servicios Profesionales obrante a fojas 288/291, resulta que se celebró pacto de cuota litis entre el Fondo Residual y el Dr. ANDINO; lo cual, conforme lo indicado en el citado Acuerdo Plenario, veda cualquier posibilidad de que el letrado pueda reclamar honorarios al ente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley nacional N° 21.839 de Aranceles y Honorarios de Abogados y Procuradores.

VI.- En función de todo lo expuesto, entiendo procede en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a los efectos que, de compartir el criterio aquí sustentado, dicte el acto administrativo que dé por verificado el 'Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692' obrante a fojas 54/57 y la Addenda incorporada a fojas 255”.

Que a fs. 312 vta. el Informe Legal que precede, es compartido por el Secretario Legal de este Tribunal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

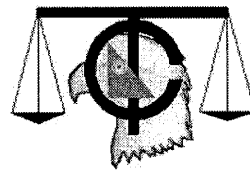
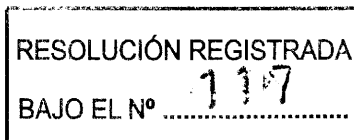
Que analizadas las actuaciones por este Plenario de Miembros, se comparten las apreciaciones efectuadas en los informes que preceden, procediendo en esta instancia dar por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial Ley provincial N° 692 suscripto entre las partes.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley provincial N° 50, y artículo 1 de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial Ley provincial N° 692, relacionado con la línea N° 2350 operación N° 2707625 - línea N° 6713 operación N° 2595700 - línea N° 7010 operación N° 2629300 - línea N° 7310 operación N° 1682100 - línea N° 7410 operación N° 1682300 - línea N° 7410 operación N° 1682200 y la correspondiente Addenda de fecha 09 de octubre de 2015, suscriptos entre la Sra. Sonia Inés MORENO y el Fondo Residual Ley 478. Ello de conformidad con los considerandos precedentes, el Informe Legal N° 31/2018 Letra: TCP-CA. y el Informe Contable N° 424/2017 Letra TCP- Fdo. Residual.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 3º.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 1117 /2018.-

AF
2

CPN/Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

